



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulada por **GLORIA LOPEZ BELTRAN** contra **LUIS FERNANDO GARCIA RUEDA**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintinueve (29) de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado por aviso del líbelo, en la forma dispuesta en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., esto es, remitiéndole a su dirección física, copia de la demanda, anexos, y auto de mandamiento de pago, envío que fuere recibido el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Inter Rapidísimo S.A., venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 29 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en

el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca16ae1aea3c086d24c63fe93ed0e095dc2bbd3a81cc80b39669cacf49bedad

Documento generado en 04/02/2021 03:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 14 del 05 de febrero de 2021.